INTERLOCUTORIO No. 1387

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Credivalores Crediservicios
Demandados: Yeison Camilo Araujo Cortes
Rad: 76001400302720200050500

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción. **(ii)** El apoderado de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante, *el cual no se encuentra firmado por el apoderado*; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 096 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO